

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 156384089001-2020-00118-00 - VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA-
Demandante: FREDY ALEXANDER VARGAS VARGAS Y OTROS
Demandado: PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZ Y OTROS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Febrero dieciocho (18) dos mil veintiuno (2021)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

ANTECEDENTES

1.- El diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020) se presentó demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO- incoada por FREDY ALEXANDER VARGAS VARGAS, NIDIA ESPERANZA VARGAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ AGUSTÍN ESPITIA OTÁLORA a través de apoderado en contra de PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- Vencido el término para que subsanara, la profesional del derecho no subsanó la demanda, esto es, no atendió el requerimiento que se hizo para que allegara en forma legible los documentos aportados en fotografía.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que *“conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a las observaciones, en fin no atendió los reparos hechos por el Despacho.*

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, se procederá a rechazar la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN

EXTRAORDINARIA DE DOMINIO- incoada por FREDY ALEXANDER VARGAS VARGAS, NIDIA ESPERANZA VARGAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ AGUSTÍN ESPITIA OTÁLORA a través de apoderado en contra de PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA Y PERSONAS INDETERMINADAS, y como consecuencia de lo anterior se ordenará la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose y se ordenará el archivo del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de VERBAL –VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO- incoada por FREDY ALEXANDER VARGAS VARGAS, NIDIA ESPERANZA VARGAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ AGUSTÍN ESPITIA OTÁLORA a través de apoderado en contra de PATRICIA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 19 de febrero de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 006 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.